



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO.- Se suspende de la Función Notarial al Licenciado Oscar Amador Encinas y al Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla, así como de la titularidad de la Notaría Pública Número Nueve y Veintisiete respectivamente, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en los términos de la fracción II del Artículo 32 de la **Ley del Notariado de Baja California Sur**.

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN II Y XXXIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 9, 12, 22 FRACCIÓN V Y VI, 32 FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULO 8, 16, 20 Y 21 FRACCIÓN II INCISO n) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XII, XIII Y XXX, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN X Y XV, ASÍ COMO EL 17 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que la función notarial en el Estado de Baja California Sur, la cual esta a cargo del Gobernador del Estado de Baja California Sur, quien la delega a Profesionales del Derecho, que deben mostrar capacidad y ética profesional, en virtud de haber solventado debidamente los requisitos que refiere la Ley del Notariado para obtener la Patente de Notario, tal y como lo establece el Artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y su desempeño en los términos de la misma.

Que los derechos, obligaciones e impedimentos de los Notarios establecidos en el Capitulo Tercero de la Ley del Notariado en el Estado de Baja California Sur, establece que sus obligaciones y los impedimentos van en base a la función de orden público, investida en la fe pública otorgada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Que por escrito presentado el día 13 trece de junio del año 2014 dos mil catorce, en la Secretaría Particular del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con sede en esta ciudad, así como diverso de fecha 16 dieciséis de junio del año 2014 dos mil catorce, y recibido en la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 19 diecinueve de junio del año 2014 dos mil catorce, el señor Alonso Muñoz Arceo por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Riguroso Dominio del C. Manuel Muñoz González, promovió Queja en contra del Notario Público Número Nueve, Titular Licenciado Oscar Amador Encinas, y del C. Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla quien funge como Notario Público número Veintisiete, en relación a la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de Fuero Común Investigador número 3, en donde se radicó la Averiguación Previa LPZ/322/AMP3/2014, en relación a la Escritura Pública número 33633 (treinta y tres mil seiscientos treinta y tres) Volumen 860 (ochocientos sesenta) de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2013, pasada ante la fe del Notario Público número Nueve en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado, por un parte por el señor Alonso Muñoz Arceo representado por su apoderado general el señor José Luis Vázquez Gaytan con el carácter de vendedor, y por otra parte el señor Carlos Enrique Lira Padilla como parte compradora; la personalidad con que comparece la parte vendedora la acredita en los términos del poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de riguroso dominio, que le otorgó el señor Alonso Muñoz Arceo mediante Escritura Pública número 18893 (dieciocho mil ochocientos noventa y tres) Volumen 386 (trescientos ochenta y seis) de fecha 07 de

octubre de 1996, otorgado ante el Licenciado Cesar Arámburo Rosas, en ese entonces Notario Público número Tres de esta Entidad Federativa.

Que en fecha 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce, fecha y hora señalada para la audiencia de *solicitud de Suspensión del ejercicio en sus funciones notariales*, acudiendo el Notario Público Número Nueve, Titular Licenciado Oscar Amador Encinas, y el C. Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla quien funge como Notario Público número Veintisiete, otorgándoseles su derecho de audiencia prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 32 de la Ley del Notariado para el Estado, en relación con la fracción II, y dándoseles el término de tres días hábiles para que se manifiesten en lo que a su derecho corresponda y aporten los elementos probatorios que a su derecho competan, en relación a la solicitud de Suspensión.

Que la fracción II del Artículo 32 de la Ley del Notariado del Estado, establece como causa de suspensión de un Notario Público en ejercicio de sus funciones, el llevar una conducta que cause *descredito a la función Notarial*, y con fecha 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, la Subsecretaría de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno, remite resolución de la que se desprenden elementos y causas justificadas e indicios de descredito en el actuar de los notarios relacionados, resulta procedente la solicitud de Suspensión de la función del ejercicio notarial de los Notarios Públicos número Nueve a cargo del Licenciado Oscar Amador Encinas y Notario Público número Veintisiete a cargo del Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla, relativo al procedimiento Administrativo número 001/2014 tramitado ante esa Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado,

en la que resuelve la suspensión de la función notarial de los Notarios en ejercicio de sus funciones en base al *descredito de la función notarial*, en virtud de sus actuaciones dentro de la Escritura Pública número 33633 (treinta y tres mil seiscientos treinta y tres) Volumen 860 (ochocientos sesenta) de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2013, en la que se hace constar contrato de compraventa celebrado por el señor Alonso Muñoz Arceo, representado por su apoderado general el señor José Luis Vázquez Gaytan como parte vendedora y por otra parte el señor Carlos Enrique Lira Padilla como parte compradora, quien funge como Notario Público número Veintisiete en el Estado, celebrado ante la fe del Notario Público número Nueve, Licenciado Oscar Amador Encinas.

Que de la resolución, dentro del procedimiento administrativo 001/2014, emitido por la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Baja California Sur, establece que las causas de la *suspensión en ejercicio de la función notarial*, es en base al descredito desplegado por los Notarios Públicos número Nueve a cargo del Licenciado Oscar Amador Encinas y Notario Público número Veintisiete a cargo del Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla, según se desprende de la resolución de mérito, por lo que con fundamento en lo dispuesto, en las disposiciones Constitucionales y de la Ley del Notariado de Baja California Sur, con las facultades que me otorgan las mismas; así como en las consideraciones anteriormente expuestas, emito el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se suspende de la función notarial al Licenciado Oscar Amador Encinas y al Licenciado Carlos Enrique Lira Padilla, así como de la titularidad de la Notaría Pública número Nueve y veintisiete respectivamente, con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California

Sur, en los términos de la fracción II del Artículo 32 de la Ley del Notariado de Baja California Sur;

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 20 fracción VI y X, 21 fracción II inciso n) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en relación con el Artículo 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, proceda el titular de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a realizar todas y cada una de las actuaciones establecidas en la Ley del Notariado de Baja California Sur, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo en su punto Primero; y

Artículo Tercero.- El Archivo General de Notarías, deberá recoger y resguardar los protocolos y sellos en uso de las Notarías Públicas número Nueve y Veintisiete respectivamente, hasta en tanto se resuelva el procedimiento de queja, así como la denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 03 tres de julio del año 2014 dos mil catorce, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Segundo.- Una vez vigente el presente acuerdo, se le deberá notificar de manera personal al LICENCIADO OSCAR AMADOR ENCINAS y al LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LIRA PADILLA respectivamente; y

Tercero.- En consecuencia de lo anterior, se deberá atender lo dispuesto por la Sección Segunda del Capitulo Sexto del Titulo Segundo de la Ley del Notariado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, el día 03 tres de julio del año 2014 dos mil catorce,

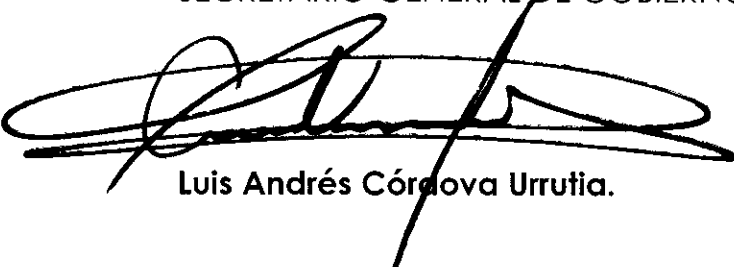
Atentamente:



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


Luis Andrés Córdova Urrutia.

SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.


Rodrigo Serrano Castro.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

- | | |
|--|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y
MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS
FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro